



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO No. DG-CD-CE-001-2026 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL BANCO AV VILLAS S.A. POR
\$80.000.000.000 M/CTE.**

PRESTAMISTA	BANCO AV VILLAS Nit. 860.035.827-5
PRESTATARIO	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT. 899.999.114-0
CUANTÍA	OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS \$80.000.000.000 M/CTE
AUTORIZACIÓN	ORDENANZA No 08 DE 2024.
LÍNEA	CARTERA COMERCIAL- RECURSOS PROPIOS
PLAZO	DIEZ (10) AÑOS (120 MESES)
PERIODO DE GRACIA	TRES (03) AÑOS (36 MESES) PARA PAGO A CAPITAL
TASA DE INTERÉS	IBR + 1,60%
AMORTIZACIÓN CAPITAL E INTERESES	TRIMESTRE VENCIDO
GARANTÍA	ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO, CONSTITUIDO CON LOS RECURSOS TRASLADADOS POR EL DEPARTAMENTO, DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN PERCIBIDAS POR CONCEPTO (IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO DE REGISTRO, IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES – NACIONALES Y EXTRANJEROS, IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS – NACIONALES Y EXTRANJERAS, IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES – NACIONALES Y EXTRANJEROS), CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA (CAPITAL E INTERESES).

Entre los suscritos a saber: **JORGE EMILIO REY ÁNGEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.632.322 de Bogotá D.C., en su cargo de Gobernador quien actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, según lo establecido en el acta de posesión del 01 de enero de 2024 expedida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, debidamente facultado para celebrar este contrato, según consta en la Ordenanza No. 08 de 2024, quien en adelante se denominará **PRESTATARIO**, y de otra parte **EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, con Nit 860.035.827-5, sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida mediante Escritura Pública No. 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría Quinta (5ª) de Bogotá D.C., que podrá denominarse **BANCO**

0
4



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO No. DG-CD-CE-001-2026 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL BANCO AV VILLAS S.A. POR
\$80.000.000.000 M/CTE.**

AV VILLAS S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado en este acto por **JORGE EDUARDO SOTO PAREJA**, con cédula de ciudadanía número 79.782.492, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente contrato de empréstito, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante.

CONSIDERACIONES.

1. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se consideran las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago entre las que se encuentran los contratos de empréstito y estas se contratarán de forma directa.
2. En igual sentido el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1575 del 5 de agosto de 2022, establece que los empréstitos se contratarán de forma directa sin someterse al procedimiento de licitación pública o concurso de mérito.
3. El artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1575 de 2022, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*, modificado por artículo 6 del Decreto 1575 de 2022 *"Por el cual se modifica el Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*, establece que *"la celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso"*. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de las operaciones en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan (...)"
4. De conformidad con la certificación **SH -OAEF-099-2026** de fecha 02 de marzo de 2026, emitida por la jefe de la Oficina de Análisis Económicos y Financieros de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, y en los términos de la Ley 358 de 1997, **EL PRESTATARIO**, tiene la capacidad de pago y puede contratar el presente empréstito de forma autónoma sin requerir previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, corresponde a las Asambleas Departamentales autorizar al Gobernador *"(...) para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes (...)"*.
6. La Asamblea Departamental autorizó al Gobernador para celebrar operaciones de crédito público interno, y/o externo u operaciones asimiladas o conexas a estas, conforme consta en artículo segundo de la Ordenanza No. 08 de 2024.
7. Mediante el presente documento el Representante Legal del **PRESTATARIO** certifica que, dentro del Plan de Desarrollo Departamental para el presente periodo, se encuentra incluida la ejecución de proyectos financiados con recursos de crédito provenientes del cupo de



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO No. DG-CD-CE-001-2026 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL BANCO AV VILLAS S.A. POR
\$80.000.000.000 M/CTE.**

endeudamiento en el marco de la Ordenanza No. 08 de 2024, establecidos en la cláusula segunda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

8. Los proyectos a ser financiados se encuentran detallados de manera precisa en las certificaciones de destinación y uso de los recursos, emitida el 27 de marzo de 2026 por la Gerente General del ICCU por valor de \$10.000.000.000 m/cte, y 17 de marzo de 2026 por la Secretaría de Salud de Cundinamarca por valor de \$70.000.000.000 las cuales hacen parte integral del presente contrato.
9. De acuerdo con la constancia que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el **PRESTATARIO** se encuentra a paz y salvo con la Nación, por concepto de operaciones de crédito público contratadas con el Gobierno Nacional Central o garantizadas por éste (artículo 20, Ley 819 de 2003).
10. De conformidad con la Certificación **SH-OAEF-098-2026** de fecha 02 de marzo de 2026, emitida por la Oficina de Análisis Económicos y Financieros de la Secretaría de Hacienda, las rentas y/o derechos a través de las que se garantizan las obligaciones contraídas con la suscripción del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, son suficientes para cubrir el servicio anual de la deuda y cubre los porcentajes de garantía exigidos por **EL PRESTAMISTA**, ello previo concepto de la Oficina de Análisis Económicos y Financiero de la Secretaría de Hacienda Departamental.
11. De conformidad con la Ley 819 de 2003 y teniendo en cuenta que **EL PRESTATARIO** tiene la calidad de "Departamento", la Sociedad Calificadora de Valores BRC RATINGS – S&P GLOBAL S.A., Sociedad Calificadora de Valores, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, acreditó la capacidad del **PRESTATARIO** para el pago del endeudamiento correspondiente al cupo de endeudamiento y sus ampliaciones.
12. Que la Dirección de contratación del Departamento de Cundinamarca, emitió concepto positivo para la realización del presente contrato de empréstito, con número de radicado interno No. 173 previa aprobación emitida por el comité de contratación en sesión realizada el 30 de marzo de 2026.
13. En virtud de las consideraciones previamente señaladas, las partes han acordado suscribir el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** bajo la modalidad de Crédito Interno, hasta por la suma de **OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS \$80.000.000.000 M/CTE** con cargo a los recursos cartera comercial - recursos propios, que se registrá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas que lo regulan en materia de crédito público:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO Y CUANTÍA. **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a prestarle, a título de empréstito interno, la suma de **OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS \$80.000.000.000 M/CTE** en la modalidad de empréstito de largo plazo de deuda pública interna.

CLÁUSULA SEGUNDA. - FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO.- Los recursos desembolsados por **EL PRESTAMISTA** en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, serán destinados por **EL PRESTATARIO** para el desarrollo y ejecución de los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Departamental, "*Gobernando: Más que un Plan*", de conformidad con la certificación de destinación y uso de los recursos, emitidas por la



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO No. DG-CD-CE-001-2026 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL BANCO AV VILLAS S.A. POR
\$80.000.000.000 M/CTE.**

Gerente General del ICCU por valor de \$10.000.000.000 m/cte, y por la Secretaría de salud de Cundinamarca por valor de \$70.000.000.000 la cual hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: Las condiciones para el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** son las siguientes:

3.1.Moneda. EL PRESTAMISTA desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.

3.2.Plazo total y amortización a capital. EL PRESTATARIO pagará el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en un plazo de diez (10) años, incluidos tres (3) años de gracia a capital, contados a partir de cada desembolso, con amortizaciones trimestrales, pagadero en **veintiocho (28) cuotas de Capital + Interés** (vencido el período de gracia), de conformidad con el(los) pagaré(s) respectivo(s) y el plan de pagos entregado por **EL PRESTAMISTA** posterior al desembolso.

3.3.Intereses remuneratorios. Durante el plazo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, incluido el período de gracia, **EL PRESTATARIO** pagará sobre el monto de capital adeudado intereses a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano - Indicador Bancario de Referencia (IBR) nominal anual trimestre vencido (NATV) - para plazo de cotización a tres (3) meses, la cual refleja el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación estén dispuestos a ofrecer o captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la República, o la tasa que la sustituya, intereses que serán liquidados por trimestre vencido y pagaderos en su equivalente trimestre vencido.

La tasa IBR que se utilizará para el respectivo cálculo, será la vigente el primer día corriente o calendario del inicio del respectivo período de causación de intereses. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta el IBR vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario.

Los intereses remuneratorios serán calculados en días calendario y años de trescientos sesenta (360) días.

Para este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** la tasa será de IBR MÁS UNO PUNTO SESENTA (+1.60). De acuerdo con lo anterior, la tasa del crédito será IBR + 1.60)

3.4.Intereses moratorios. Si el pago de capital adeudado a cargo del **PRESTATARIO** no se efectúa en las fechas previstas para cada desembolso que se efectúe en el marco del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará a **EL PRESTAMISTA** intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer **EL PRESTAMISTA**, de acuerdo con la Ley. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

3.5.Plazo para los desembolsos. EL PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo que vence el 31 de



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO No. DG-CD-CE-001-2026 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL BANCO AV VILLAS S.A. POR
\$80.000.000.000 M/CTE.**

marzo de 2027.

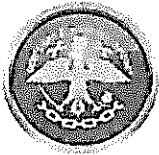
3.6.. Vencido este plazo u ocurrida la condición, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente del empréstito. No obstante, por acuerdo entre las partes se podrá prorrogar el término antes mencionado a través de otrosí al presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, **EL PRESTATARIO** se obliga a vincular al **PRESTAMISTA** al encargo fiduciario de administración, garantía y fuente de pago irrevocable número **SH-ECF-001-2025** (en adelante el "**ENCARGO FIDUCIARIO DE GARANTÍA**") suscrito con la Fiduciaria **BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA.**, entidad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por el ciento treinta por ciento (130%) del servicio periódico trimestral de la deuda. Lo anterior deberá quedar legalizado antes del primer desembolso. El contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO DE GARANTÍA** y el anexo de vinculación deberán contar con la aprobación del **PRESTAMISTA**. Dicha fuente de pago permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo del **PRESTATARIO** y a favor del **PRESTAMISTA** derivadas del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. La fuente de pago constituida asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados por el juez competente, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **PRESTATARIO** y a favor del **PRESTAMISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los recursos trasladados por **EL PRESTATARIO** correspondiente a los ingresos corrientes de libre destinación -ICLD- (impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de registro, impuesto al consumo de licores - nacionales y extranjeros, impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - nacionales y extranjeras, impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - nacionales y extranjeros), servirán como fuente de provisión y pago de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, los cuales serán administrados a través del contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO DE GARANTÍA** suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y la **FIDUCIARIA BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA**. Por lo tanto, **EL PRESTATARIO** se obliga a inscribir como beneficiario del **ENCARGO FIDUCIARIO DE GARANTÍA** al **PRESTAMISTA**, mediante el certificado fiduciario en el que conste y se certifique que **EL PRESTAMISTA** es beneficiario de la fuente de pago y garantía, con un porcentaje de cubrimiento por el ciento treinta por ciento (130%) del servicio periódico trimestral de la deuda de este empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sustitución y suficiencia de la fuente de pago. Si los saldos de las rentas dadas en provisión y fuente de pago por **EL PRESTATARIO** al **PRESTAMISTA** en virtud del **ENCARGO FIDUCIARIO DE GARANTÍA** disminuyeren en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta (130%) del servicio periódico trimestral de la deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, o si por disposición de autoridad competente se extinguieren, **EL PRESTATARIO** se compromete a sustituirla por otra fuente de pago que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por **EL PRESTAMISTA**, comprometiéndose **EL PRESTATARIO** a hacer todos los trámites pertinentes para ello.

PARÁGRAFO TERCERO. Certificaciones sobre la fuente de pago. **EL PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto, sino en todo documento que por



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO No. DG-CD-CE-001-2026 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL BANCO AV VILLAS S.A. POR
\$80.000.000.000 M/CTE.**

ley se refiera a los ingresos de libre destinación discriminados en el párrafo primero anterior, sobre la vigencia de la obligación a favor del **PRESTAMISTA**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** que ella garantiza.

PARÁGRAFO CUARTO. - Cualquier modificación en las condiciones de la fuente de pago y garantía de las obligaciones contraídas por **EL PRESTATARIO** con la suscripción del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, deberá ser aprobada por escrito previamente por **EL PRESTAMISTA**.

PARÁGRAFO QUINTO. Aparte de lo anteriormente acordado frente a la garantía y fuente de pago, ésta estará sujeta, en todo lo demás, a las normas establecidas en la Ley 1676 de 2013, especialmente las contempladas en el artículo 18, siguientes y demás normas concordantes.

CLÁUSULA QUINTA. PAGARÉS.- **EL PRESTATARIO** otorgará a favor del **PRESTAMISTA**, un pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGO.- Los pagos que efectúe **EL PRESTATARIO** al **PRESTAMISTA**, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes causados, tercero a capital y por último al prepagó de la obligación si hubiere lugar a ello.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.- En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** coincida con un día no hábil bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo del **PRESTATARIO**.

CLÁUSULA OCTAVA. PREPAGO.- **EL PRESTATARIO** podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas y se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación al **PRESTAMISTA** con una antelación mínima de dos (2) días hábiles previo a la realización del mismo. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la Cláusula Sexta del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

CLÁUSULA NOVENA. DESEMBOLSO.- El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 9.1. **EL PRESTATARIO** solicitará por escrito el desembolso del empréstito al **PRESTAMISTA**, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual se efectuará el mismo.
- 9.2. Previo al desembolso, **EL PRESTATARIO** suscribirá el pagaré a favor del **PRESTAMISTA**, en donde se establecerán las condiciones del pago ya estipuladas en la cláusula tercera del presente contrato de empréstito.



CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO No. DG-CD-CE-001-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL BANCO AV VILLAS S.A. POR \$80.000.000.000 M/CTE.

- 9.3. Una vez comunicado **EL PRESTAMISTA** y remitido el pagaré debidamente suscrito, éste se obliga a abonar el desembolso del crédito en el número de cuenta que designe **EL PRESTATARIO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO.- Previo a cada uno de los desembolsos del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, **EL PRESTATARIO** deberá entregar al **PRESTAMISTA** la siguiente documentación:

- 10.1 Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el Director Financiero de Tesorería del **PRESTATARIO**, quien se entiende se encuentra facultado y autorizado desde ya, con la suscripción del presente documento para que además certifique que a esa fecha **EL PRESTATARIO** se encuentra cumpliendo: i) Las normas legales vigentes y, particularmente, todos los indicadores establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003; ii) Las obligaciones contractuales y, iii) Que tiene capacidad de endeudamiento.
- 10.2 Firma del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y del correspondiente pagaré.
- 10.3 Constancia del registro del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 10.4 Constancia de la publicación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- 10.5 Constancia de radicación para el registro del contrato ante la Contraloría de Cundinamarca, conforme con lo dispuesto en Resolución Orgánica 0065 del 3 de mayo de 2023 de la Contraloría General de la República.
- 10.6 Copia de la Ordenanza Departamental mediante la cual se autoriza la celebración del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y el otorgamiento de garantías.
- 10.7 Certificación de la entidad fiduciaria en la que **EL PRESTATARIO** haya constituido el encargo fiduciario, mediante la cual manifieste que acepta las instrucciones recibidas por **EL PRESTATARIO**, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL PRESTAMISTA.- **EL PRESTAMISTA** se obliga a lo siguiente:

- 11.1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por **EL PRESTATARIO**, los recursos solicitados por ésta en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.
- 11.2. Informar vía correo electrónico al **PRESTATARIO** sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.
- 11.3. Suministrar la información directamente relacionada con el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** que requiera **EL PRESTATARIO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento judicial, administrativo y financieros, relacionado con el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO No. DG-CD-CE-001-2026 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL BANCO AV VILLAS S.A. POR
\$80.000.000.000 M/CTE.**

- 11.4. Devolver al **PRESTATARIO**, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez **EL PRESTATARIO** haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, lo anterior en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud que realice **EL PRESTATARIO**.
- 11.5. Adelantar el Registro de la Garantía ante CONFECAMARAS, dando cumplimiento a los dispuesto en la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el Decreto 400 de 2014 y demás leyes complementarias.
- 11.6. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO. **EL PRESTATARIO** se obliga en los términos del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** a realizar los siguientes actos:

- 12.1. Cumplir con todas las obligaciones establecidas a su cargo en este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y demás documentos de crédito que hagan parte del mismo;
- 12.2. Pagar al **PRESTAMISTA**, los montos desembolsados junto con los intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, a través del mecanismo de pago previamente definido.
- 12.3. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes y durante la ejecución del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, partidas presupuestales en cuantías suficientes para atender el servicio de la deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, y efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**;
- 12.4. Utilizar y destinar la totalidad de los recursos del crédito objeto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda **FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO**.
- 12.5. Vincular el presente contrato de empréstito al encargo fiduciario de administración, garantía y fuente de pago irrevocable, al contrato fiduciario que se suscriba con una entidad Fiduciaria autorizada por la superintendencia Financiera para estos fines, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato.
- 12.6. Suscribir el(los) pagaré(s) a favor de **EL PRESTAMISTA**, de conformidad con lo señalado en el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**;
- 12.7. Comunicar al **PRESTAMISTA** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su ocurrencia, sobre la existencia de cualquier demanda, denuncia, reclamo o procedimiento judicial, administrativo y/o financiero en contra suyo que genere o pueda generar un efecto material adverso, en el cumplimiento del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**;
- 12.8. Adelantar durante toda la ejecución del empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en los términos y condiciones pactados en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en el(los) respectivo(s) pagaré(s);
- 12.9. Informar previamente por escrito al **PRESTAMISTA** la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por **EL PRESTAMISTA**;
- 12.10. Certificar el cumplimiento a los indicadores y límites señalados en la Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, así como aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, durante toda la vigencia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.
- 12.11. Incorporar al presupuesto y a las respectivas cuentas de tesorería, los recursos que



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO No. DG-CD-CE-001-2026 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL BANCO AV VILLAS S.A. POR
\$80.000.000.000 M/CTE.**

obtengan como producto del crédito.

12.12. Presentar al PRESTAMISTA la siguiente información a través de la Dirección de Tesorería.

12.12.1. El Balance General del **PRESTATARIO** dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Director Financiero de Contaduría y el Secretario de Hacienda.

12.12.2. Un reporte semestral de la ejecución presupuestal del **PRESTATARIO** el cual debe ser presentado máximo dentro de los treinta (30) días de finalizado el referido periodo y firmado por el Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

12.12.3. Copia del presupuesto y del correspondiente Decreto de Liquidación que realice **EL PRESTATARIO** para cada año fiscal, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición del referido decreto.

12.12.4. Copia del informe de cierre de tesorería, reservas presupuestales, cuentas por pagar y deuda, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del período fiscal.

12.12.5. Cualquier información que llegue a conocer **EL PRESTATARIO** sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y, cuyo valor represente o pueda representar el cien por ciento (100%) del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDICADORES FINANCIEROS. Mientras subsistan obligaciones a cargo de **EL PRESTATARIO**, en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, **EL PRESTATARIO** se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores:

13.1. La relación de gastos de funcionamiento, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, no deberá superar la relación porcentual máxima permitida de acuerdo con la categoría asignada al Departamento, durante cada vigencia, de conformidad con la Ley 617 de 2000 y su normatividad vigente.

13.2. Los intereses de la deuda no deberán superar la relación porcentual máxima del ahorro operacional, de tal suerte que se presuma la capacidad de pago de **EL PRESTATARIO**. De acuerdo con el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 6 de la ley 358 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021 y su normatividad vigente.

13.3. Cumplimiento de las metas de superávit primario, las cuales deben ser superiores a aquel que garantice la sostenibilidad de la deuda, de conformidad con lo señalado en la Ley 819/2003 y su normatividad vigente, durante toda la vigencia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

13.4. Las transferencias para los gastos de la Asamblea de Cundinamarca y la Contraloría Territorial de Cundinamarca se encuentran dentro de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y su normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con éste, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO No. DG-CD-CE-001-2026 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL BANCO AV VILLAS S.A. POR
\$80.000.000.000 M/CTE.**

mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, deberán someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En caso de que no se llegue a un acuerdo en ese escenario, deberán acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. Este mecanismo de solución de controversias no será aplicable cuando se presente cualquiera de los eventos de incumplimiento previstos en la cláusula décima sexta de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.- Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

- 15.1. La mora por parte del **PRESTATARIO** en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** por un plazo mayor a sesenta (60) días calendario.
- 15.2. El incumplimiento de los indicadores de ley, si dentro de los sesenta (60) días calendario contados partir del requerimiento efectuado por **EL PRESTAMISTA**, no se ha firmado el Plan de Desempeño con este.
- 15.3. El incumplimiento de los límites máximos de los indicadores señalados en la cláusula décima tercera del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y no se firma con **EL PRESTAMISTA** el correspondiente plan de ajuste dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de haberse presentado el incumplimiento y haya sido requerido por **EL PRESTAMISTA**, o si una vez firmado el plan de ajuste **EL PRESTATARIO** lo incumple.
- 15.4. Si **EL PRESTATARIO** no llegare a incluir en los presupuestos anuales de gastos las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.
- 15.5. La modificación del mecanismo de fuente de pago incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, sin la autorización expresa del **PRESTAMISTA**.
- 15.6. La disminución o desmejora de las rentas, que sirve de garantía y fuente de pago al presente contrato tal que ya no sea prenda suficiente del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y **EL PRESTATARIO** no la sustituya o complete a satisfacción del **PRESTAMISTA**, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud del **PRESTAMISTA** y previa las autorizaciones correspondientes
- 15.7. La no entrega de la información señalada en la cláusula décima tercera, si una vez requerido por escrito por **EL PRESTAMISTA** no la envía dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente.
- 15.8. El cambio de la destinación del crédito establecida en el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.
- 15.9. En el evento en que se compruebe que **EL PRESTATARIO** ha presentado documentos o información inexacta la cual fue determinante para el otorgamiento del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO No. DG-CD-CE-001-2026 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL BANCO AV VILLAS S.A. POR
\$80.000.000.000 M/CTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse cualquiera de los eventos previstos en los numerales anteriores, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la cláusula décima sexta de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO.- El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** a cargo del **PRESTATARIO** podrá declararse vencido anticipadamente por **EL PRESTAMISTA** sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse cualquiera de los eventos de incumplimiento previstos en la cláusula décima quinta mora en el pago por parte del **PRESTATARIO** de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses **EL PRESTATARIO** deba pagar al **PRESTAMISTA** en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el numeral 15.1, o, de presentarse el evento de incumplimiento previsto en los numerales 15.4., 15.5, 15.8, o 15.9 de la Cláusula Décima Quinta. Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la cláusula décima quinta del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, que no se subsane dentro de los sesenta (60) días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por **EL PRESTAMISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos mencionados en la presente cláusula, **EL PRESTAMISTA** deberá, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la decisión, notificar por escrito al **PRESTATARIO** en la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda dicha situación y a los correos electrónicos de esta Dependencia. Esta notificación no será condición precedente para iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere pertinentes para el cobro del empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, **EL PRESTATARIO** deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos que debe hacer **EL PRESTATARIO**, en razón de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, quedan subordinados a las apropiaciones que al efecto se hagan o en su defecto existan en su presupuesto de gastos; por tal motivo **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir y/o a mantener, mientras se encuentren obligaciones a su cargo derivadas de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda, dentro de cada proyecto anual de presupuesto de gastos para cada una de las vigencias.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.- **EL PRESTAMISTA** suscribe el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL PRESTATARIO**:

- 18.1. Que **EL PRESTATARIO** tiene plena capacidad para suscribir el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.
- 18.2. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** no contravienen las disposiciones que lo regulan.



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO No. DG-CD-CE-001-2026 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL BANCO AV VILLAS S.A. POR
\$80.000.000.000 M/CTE.**

- 18.3. Que toda la información suministrada por **EL PRESTATARIO** al **PRESTAMISTA** es correcta y refleja fielmente la situación del **PRESTATARIO**, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.
- 18.4. Que certifica que ha cumplido con todos los requisitos legales para la celebración y suscripción del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEY Y JURISDICCIÓN.- El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley Colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- **LAS PARTES** declaran bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES. En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- El presente contrato no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REGISTRO.- **EL PRESTATARIO** enviará el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **EL PRESTAMISTA** efectuará el respectivo Registro en CONFECAMARAS o delegará este registro a la persona que considere necesario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN.- **EL PRESTATARIO** deberá publicar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS.- **EL PRESTATARIO** deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** directamente a favor del **PRESTAMISTA**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que **EL PRESTATARIO** esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que **EL PRESTAMISTA** reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO No. DG-CD-CE-001-2026 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL BANCO AV VILLAS S.A. POR
\$80.000.000.000 M/CTE.**

EXTRAJUDICIAL.- En caso de cobro judicial serán a cargo del **PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará para su pago al **PRESTATARIO**, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTO DE TIMBRE.- El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, así como los pagarés que expida **EL PRESTATARIO** en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES.- Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para **EL PRESTATARIO**:

Atención. Secretaría de Hacienda de Cundinamarca
Dirección. Calle 26 No. 51-53, Torre de la Beneficencia, Piso 4
Ciudad. Bogotá, D.C Colombia.
Teléfono. 7491454 -7991479
luisarmandorojas@cundinamarca.gov.co
Secretaría de Hacienda
lida.castro@cundinamarca.gov.co
Directora Financiera de Tesorería
Miller.sanchez@cundinamarca.gov.co
Asesor Secretaría de Hacienda

Para **EL PRESTAMISTA**:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Dirección: Carrera 13 No. 27 - 47 Piso 14.
Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.
Tel 2419600 ext. 1739- 17206.
GerentesdecuentaBancaCorpyOfiBta@bancoavvillas.com.co_gerencia corporativa Bogotá.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL.- Las Partes designan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** ante la Contraloría correspondiente conforme a lo dispuesto por el Numeral 2do del Artículo 75 de la Resolución Orgánica 5993 del 13 de septiembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del **PRESTATARIO**.



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO No. DG-CD-CE-001-2026 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL BANCO AV VILLAS S.A. POR
\$80.000.000.000 M/CTE.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN.-

Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna, previo cumplimiento del debido proceso por parte de la autoridad competente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SAGRILIFT. - Los representantes legales de las partes y/o quienes hagan sus veces se compromete a implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILIFT), según aplique para la persona jurídica que represente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. HABEAS DATA.- Las Partes se comprometen a tratar los datos personales que se lleguen a conocer bajo parámetros de seguridad y confidencialidad. Cada una de Las Partes se hace responsable de tomar las medidas de protección y privacidad necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información previamente señalada, o tengan acceso a ella terceros que puedan utilizarla en contravía del interés de los titulares de la información.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉXTA. Declaraciones Finales. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 de 2009 El PRESTATARIO manifiesta. 1) Que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de empréstito, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes, obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de crédito público, y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad; 2) Que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente contrato de empréstito le han sido informados por EL PRESTAMISTA, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente contrato de empréstito; 3) Que le ha sido suministrada una copia del presente contrato, que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; 4) Que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla EL PRESTAMISTA, y 5) Que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico del PRESTAMISTA, las cuales igualmente se pueden consultar en internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO No. DG-CD-CE-001-2026 CELEBRADO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL BANCO AV VILLAS S.A. POR
\$80.000.000.000 M/CTE.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. EL PRESTATARIO designa como supervisor al Director Financiero de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento o quien haga sus veces, o quien designe por escrito el PRESTATARIO, para que ejerza el control técnico y administrativo de la ejecución del mismo. Este contrato se elaboró en dos originales del mismo tenor y valor y uno de ellos se entregará al PRESTATARIO.

En constancia, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, por las partes en la ciudad Bogotá, a los:

23 ABR 2026

EL PRESTATARIO

EL PRESTAMISTA

JORGE EMILIO REY ANGEL

C.C. No. 79.632.322 de Bogotá

Representante Legal

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NIT.-899999114-0

JORGE EDUARDO SOTO PAREJA

C.C. No. 79.782.492

Representante Legal

BANCO BANCO AV VILLAS S.A.

NIT. 860035827-5

VºBº. GERMÁN ENRIQUE GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario Jurídico.

VºBº. LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO

Secretario de Hacienda

VºBº. RICAURTE OSORIO ORTIZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica - Secretaría de Hacienda

VºBº. LIDA NOHELIA CASTRO GUTIÉRREZ

Directora Financiera de Tesorería - Secretaría de Hacienda

VºBº. ERIKA PAOLA GUTIÉRREZ SUÁREZ

Jefe Oficina de Análisis Económicos y Financieros - Secretaría de Hacienda

Proyectó. Miller Eliot Sánchez Asesor de la Secretaría de Hacienda

Karen Alejandra Fresneda Álvarez - Abogada SH

